



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00035752

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A. reformó y codificó su estatuto mediante escritura pública de 26 de abril de 2019, otorgada en la Notaría Quincuagésimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 16 de mayo de 2019;

QUE la reforma y codificación del estatuto de la compañía citado en el considerando precedente se realizó en base al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE la Subdirección de Actos Societarios con oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00040499-O de 24 de junio de 2019 notificó a la compañía las observaciones formuladas otorgando el término de treinta (30) días;

QUE consta bajo el trámite No. 33595-0041-19, la escritura aclaratoria, rectificatoria y ratificatoria de 10 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 30 de julio de 2019, adjuntando como documento habilitante el acta de junta general universal de 27 de junio de 2019 donde consta la resolución de aclarar y rectificar la escritura pública de 26 de abril de 2019 otorgada en la Notaría Quincuagésimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 16 de mayo de 2019;

QUE del análisis de la escritura aclaratoria, rectificatoria y ratificatoria de 10 de julio de 2019, otorgada en la Notaría Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito se generaron las siguientes observaciones que fueron notificadas a la compañía mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2019-00054808-O de 7 de agosto de 2019, concediéndole el término de quince (15) días para que presente los decargos pertinentes, y que fueron las siguientes:

"1. Remítase la documentación que acredite a la compañía Herrera Sanchez Abogados S.A. para acudir a la junta general universal de 27 de junio de 2019 en representación de los accionistas de la compañía, en cumplimiento del artículo 211 de la Ley de Compañías.

2. El artículo 260 de la Ley de Compañías señala que el administrador de la compañía que ejerce la representación de la misma puede obrar por medio de apoderado, pero si otorga un poder general necesita la autorización de la junta general, además señala el mismo artículo que las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.

Comparece a otorgar las escrituras públicas de 26 de abril y 10 de julio de 2019, materia del presente control ex post, la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A. en calidad de apoderado general de la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A.; para ello, adjunta como documento habilitante un poder general de 25 de marzo de 2015 otorgado por el señor José Alejandro Erazo Betancourt Director de Contraloría y apoderado general de la compañía, el mismo que fue facultado por la junta general de accionistas de 11 de marzo del 2015 para otorgar el mencionado poder.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

Consta en el poder citado en el párrafo anterior, que se confiere poder general a favor de la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A., otorgándole entre otras, la facultad de representación legal de la compañía y las de ejercer la administración de la misma.

Como ya se mencionó, el artículo 260 de la Ley de Compañías indica que para otorgar un poder general el representante legal de la compañía necesita autorización de la junta general de accionistas, en este caso la junta autoriza a un miembro del directorio que según la base de datos institucional no es el representante legal por lo que no podía conferir un poder a favor de la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A. aunque la junta lo "autorizará" para ello.

Además, el mismo artículo (260) establece que en caso de ausencia temporal o definitiva del representante legal no se debe conferir un poder sino que se debía cumplir con el procedimiento establecido en el estatuto y la Ley de Compañías para nombrar a un nuevo administrador.

Por lo tanto, sírvase justificar la calidad de representante legal de la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A., en el año 2015, del señor José Alejandro Erazo Betancourt quien confirió el poder general a favor de la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A., considerando que según la base de datos institucional el representante legal de aquel entonces era el señor Rafael Posada. En caso de que no se pueda justificar este particular se procederá conforme a lo señalado en los artículos 35 literal c) y 438 segundo inciso del literal f) de la Ley de Compañías";

QUE habiéndose vencido el término otorgado, el 29 de agosto de 2019, la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A. no presentó los documentos requeridos entre ellos aquellos que justifiquen la comparecencia de la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A. en calidad de apoderado general de la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A., ni aquella que acredite a la misma compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A. para asistir a la junta general universal de accionistas de 27 de junio de 2019, en representación de varios de los accionistas de la compañía sujeta a control posterior;

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución de la Intendencia Regional de Quito, con memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-0159-M de 20 de septiembre de 2019, dirigido al Intendente de Compañías de Quito, una vez fijado el término concedido y revisado en el sistema digital de trámites institucional que la compañía no presentó descargos suficientes para subsanar las observaciones formuladas por este Organismo de Control, emitió su criterio jurídico señalando y recomendando lo siguiente:

"El artículo 260 de la Ley de Compañías indica que el representante legal de la compañía puede obrar por medio de apoderado y para otorgar un poder general necesita autorización de la junta general de accionistas de la compañía.

En el presente control ex post a la reforma y codificación del estatuto de la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A. otorgado mediante escritura pública de 26 de abril de 2019 en la Notaría Quincuagésimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 16 de mayo de 2019, la junta de accionistas autorizó a un miembro del Directorio, que según la base de datos institucional no es el representante legal para que confiera un poder general a favor de la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A.

Aunque la junta "autorizará" al señor José Alejandro Erazo Betancourt, para que en calidad de Director de Contraloría de la compañía, otorgue un poder general a favor de la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A., este no podía hacerlo en vista de que el artículo 260 de la Ley de Compañías antes mencionado, establece que debe ser el representante de la compañía quien, con autorización de la junta general, otorgue poder general.

Por lo tanto, la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A. no podía comparecer en calidad de apoderada de la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A. a otorgar las escrituras públicas materias del presente control ex post, ya que el poder general incumple lo establecido en el artículo 260 antes mencionado:

"Art. 260.- El administrador de la sociedad que ejerce la representación de ésta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido.

ANL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

No procede la cesión o delegación de facultades del administrador. Las suplencias, en caso de falta temporal o definitiva del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos."

La compañía tampoco presentó documentación que acredite la comparecencia de la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A. a junta general de 27 de junio de 2019 en representación de los accionistas, incumpliendo el artículo 211 de la Ley de Compañías.

"Art. 211.- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente, a menos que los estatutos dispongan otra cosa. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la compañía."

De los puntos antes transcritos, se desprende que la compañía no justificó la comparecencia de la compañía HERRERA SANCHEZ ABOGADOS S.A. en calidad de apoderado general de la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A., ni presentó documentación que la acredite para acudir a la junta general universal de 27 de junio de 2019 en representación de los accionistas de la compañía, incumpliendo los artículos 211 y 260 de la Ley de Compañías, ante lo cual se debe aplicar lo previsto en el artículo 438 literal f) y 440 de la Ley de Compañías.

"Art. 440.- La inspección de las compañías tiene por objeto establecer la correcta integración del capital social, y verificar lo declarado al tiempo de la constitución y de los aumentos de capital; verificar si la sociedad cumple su objeto social; examinar la situación activa y pasiva de la compañía, si lleva los libros sociales, tales como los de actas de juntas generales y directorios, el libro talonario y el de acciones y accionistas o de participaciones y socios; y los documentos que exige la ley para registrar válidamente las transferencias de acciones; si su contabilidad se ajusta a las normas legales; si sus activos son reales y están debidamente protegidos; si su constitución, actos mercantiles y societarios, y su funcionamiento se ajustan a lo previsto en las normas jurídicas relevantes vigentes y en las cláusulas del contrato social, y no constituyen abuso de la personalidad jurídica de la compañía, en los términos del Art. 17 de esta Ley; si las utilidades repartidas o por repartir corresponden realmente a las liquidadas de cada ejercicio; si las juntas generales se han llevado a cabo con sujeción a las normas legales relevantes; si la compañía está o no en causal de intervención o disolución; y, la revisión y constatación de la información que sea necesaria para la investigación de oficio o a petición de parte, de hechos o actos que violen o amenacen violar derechos o normas jurídicas vigentes.

Si de los informes de inspección y control referidos a actos societarios se detectaren los hechos que dan lugar a la cancelación de su inscripción en el Registro Mercantil, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 442 de esta Ley. En este caso, así como cuando se constatare la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes o la violación o amenaza de inminente violación de derechos de socios o de terceros, el Superintendente podrá disponer que los socios o accionistas reunidos en junta general, los órganos de administración y los representantes legales de la sociedad procedan a subsanar la situación irregular advertida, ordenando la ejecución de acciones o adopción de medidas concretas encaminadas a tal fin.

De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, (...)

(...)

RECOMENDACIÓN

Sobre la base de los antecedentes y análisis precedentes, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha ejercido el derecho a la defensa por parte de la mencionada compañía, al habérsele otorgado el término máximo previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; y puesto que, la compañía no ha remitido descargos suficientes para subsanarlas dentro de los términos otorgados, esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la Máxima Autoridad institucional el presente informe para que en uso de sus atribuciones legales disponga la cancelación de la inscripción de la reforma y codificación del estatuto social de la compañía

MM X



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A. efectuada en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de mayo de 2019, acto societario constante en la escritura pública otorgada en la Notaría Quincuagésimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito el 26 de abril de 2019, y escritura aclaratoria de 10 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 30 de julio de 2019 en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.”;

QUE el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigente, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

QUE el segundo inciso del literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

“Art. 438.- f)... // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia.”;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-2019-0417-M de 24 de octubre de 2019 el Intendente de Compañías de Quito recomendó a este Despacho ordenar la cancelación de la reforma y codificación del estatuto sujetos a control ex post de la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A. efectuado mediante escritura pública de 26 de abril de 2019, en la Notaría Quincuagésimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 16 de mayo de 2019; y, escrituras aclaratoria, rectificatoria y ratificatoria de 10 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 30 de julio de 2019; y proceder con la suscripción de la presente resolución, junto con el extracto que se acompaña; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la reforma y codificación del estatuto sujetos a control ex post de la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A. efectuado mediante escritura pública de 26 de abril de 2019, en la Notaría Quincuagésimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 16 de mayo de 2019; y, escrituras aclaratoria, rectificatoria y ratificatoria de 10 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 30 de julio de 2019, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: 1) inscriba esta resolución; 2) proceda a cancelar la inscripción de: a) la escritura pública de reforma y codificación del estatuto efectuada el escritura pública de 26 de abril de 2019, en la Notaría Quincuagésimo Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 16 de mayo de 2019; y, escritura aclaratoria, rectificatoria y ratificatoria de 10 de julio de 2019 otorgada en la Notaría Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Distrito el 30 de julio de 2019; y, 3) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro.

Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

WIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Quincuagésimo Novena y Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de la referida reforma y codificación del estatuto; y, la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito al margen de la de constitución de la COMPAÑIA SERVIVOLQUETAS S.A., respectivamente, del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Intendencia Regional de Quito tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultanea: a) se publique por una sola vez, en la página web Institucional, el extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación de la inscripción de la referida reforma y codificación del estatuto de la compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A. al Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito; a las Notarías Quincuagésimo Novena, Vigésimo Primera y Segunda del Distrito Metropolitano de Quito; y, al representante legal de la compañía.

COMUNÍQUESE, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, a 24 de octubre de 2019

AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

MRC/PVV/MRV
Exp. 1627
Tr. 33595-0041-19

TRÁMITE NÚMERO: 76950



* 9 0 7 5 8 9 4 X A G H W N V *

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN

NÚMERO DE REPERTORIO:	188079
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/11/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	6462
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

NO APLICA

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN
DATOS NOTARÍA:	NO APLICA / QUITO / NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS ADICIONALES:

RESOLUCIÓN: NO. SCVS-IRQ-DRASD-2019-00035752. ANTE EL SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS VALORES Y SEGUROS. AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES. DE FECHA 24/10/2019.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 28 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 08/11/1972.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 2594 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 16/05/2019.- SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION N° 4265 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 30/07/2019.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LÓPEZ (DELEGADA DEL REGISTRADOR MERCANTIL)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

RS
Nº TRAMITE: 33595-0041-19 25/11/19 2.2.B
DOCUMENTO: Razón de inscripción registrada

20191701059001262

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo ordenado por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS en su Resolución N° SCVS-IRQ-DRASD-2019-00037975, suscrita por Abogado Víctor Anchundia Places SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS, RESUELVE: ARTÍCULO ÚNICO.- RECTIFICAR Y SUSTITUIR el artículo tercero de la RESOLUCIÓN N° SCVS-IRQ-DRASD-2019-00035752 de 24 de octubre de 2019, por el siguiente: "ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que las Notarías Quincuagésimo Novena y Vigésimo Primera del Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de las escrituras públicas de la referida reforma y codificación del estatuto; y, la Notaría Segunda del Distrito Metropolitano de Quito al margen de la constitución dela compañía SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A., respectivamente del contenido de la presente resolución y sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros." En lo demás se estará a lo dispuesto en la Resolución N° SCVS-IRQ-DRASD-2019-00035752 de 24 de octubre de 2019.- Quito, a lunes dos de diciembre del año dos mil diecinueve.

**ABG. ROCÍO DE LOURDES SAENZ MANOSALVAS
NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO
(SUPLENTE).**

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Abogado Víctor Anchundia Places, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en la Resolución No SCVS-IRQ-DRASD-2019-00037975, emitida el 22 de noviembre del 2019, en la que resuelve RECTIFICAR Y SUSTITUIR el artículo tercero de la Resolución N° SCVS-IRQ-DRASD-2019-00035752 de 24 de octubre de 2019. Tome nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA TINTAS ECUATORIANAS, S.A (ACTUALMENTE SINCLAIR SUN CHEMICAL ECUADOR S.A), celebrada el 27 de abril de 1972, ante el Doctor José Vicente Troya, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo.

Quito, a 02 de diciembre del 2019.

DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

